



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Insolvencia de persona natural no comerciante
<b>Convocante</b>	Mateo Cano Munera
<b>Convocados</b>	Gobernación de Antioquia, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Popular, Municipio de Medellín, Muebles Jamar y Frozen Rolls
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00429-00</b>
<b>Decisión</b>	Declara apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Correspondió a este despacho conocer de la solicitud presentada por parte del **Centro de Conciliación Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia – Seccional Antioquia “Conalbos”**, a fin de dar apertura a proceso de liquidación patrimonial del señor **Mateo Cano Munera**.

Así las cosas y considerando que fracasó la negociación según acta de audiencia de negociación de deudas llevada a efecto en la fecha del 07 de abril de 2021, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado ante dicho Centro de Conciliación, bajo el radicado 047-2020, por solicitud del señor **Mateo Cano Munera**, razón por la cual se procedió a la remisión del expediente para ser repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Medellín para el trámite de liquidación patrimonial de conformidad con el parágrafo del artículo 534 y el artículo 559 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar Fracasada la Negociación de Deudas** que se adelantó en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, tramitado ante el

**Centro de Conciliación Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia – Seccional Antioquia “Conalbos”**, bajo el radicado 047-2020 y que consta en el **Acta de Audiencia de Negociación de Deudas** del 07 de abril de 2021.

**SEGUNDO:** Declarar la apertura del **Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**, del señor **Mateo Munera Cano**, de conformidad lo establecido en el artículo 564 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Informar al deudor que, a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

**CUARTO:** Se nombra como liquidador del patrimonio del señor **Mateo Munera Cano**, al señor **Carlos Mario Posada Escobar**, quien se identifica con C.C. 70.566.729, de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.

Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a realizar su notificación a través de telegrama, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se le fija la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00).

**QUINTO:** El liquidador dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, deberá **Notificar por Aviso** la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo en el **Centro de Conciliación Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia – Seccional Antioquia “Conalbos”**.

El liquidador deberá publicar un **Aviso** en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores de los deudores, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan

valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

**SEXTO:** Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión se sirva realizar un inventario y actualizar todos los bienes del señor **Mateo Munera Cano**, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por **TODOS** los bienes y derechos donde los deudores sean titulares de dominio, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

En el evento que el señor **Mateo Munera Cano**, ostente la calidad de acreedor frente a terceros, la liquidadora deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenir a los terceros en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse a la liquidadora o a órdenes del Despacho, so pena de que este sea considerado ineficaz.

**SÉPTIMO:** Se ordena a la Secretaría del Despacho, que se sirva oficiar a la **Coordinadora de la Oficina de Apoyo Judicial** de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el señor **Mateo Munera Cano**.

**OCTAVO:** Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín) en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041010**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Así mismo, en el aviso que comunica a los acreedores de la apertura del proceso concursal, prevéngase de este requerimiento a los deudores.

**NOVENO:** Se ordena a la Secretaría del Despacho, que se sirva realizar la inscripción de esta providencia en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

**DÉCIMO:** Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **Central de Riesgos Financieros – Datacrédito, Transunión y Procrédito – Fenalco**, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

**DECIMO PRIMERO:** El liquidador deberá remitir aviso al señor **Mateo Múnera Cano**, comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ**

**JUEZ**

5

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc4130a3948924919f2634bf32b490de4addbc0994d3f6308374812f11ee0778**

Documento generado en 07/05/2021 11:28:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**